

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Rivemen Mágico, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de San Pedro y San Pablo, Teposcolula, Estado de Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 5 de marzo de 2019 en el DOF (el "Programa Anual 2019").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante solicitud presentada el 8 de mayo de 2019 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Rivemen Mágico, A.C.** (el "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de **San Pedro y San Pablo**

Teposcolula, Oaxaca; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2019 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1958/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Noveno.- Alcance a la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 10 de octubre de 2019 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó información en alcance a la Solicitud de Concesión.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 408 de fecha 25 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.- 309/2019 de 25 de noviembre del mismo año.

Décimo Primero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 recibido en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión el 13 de diciembre de 2019 la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 6 de octubre de 2020¹, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

¹ Las comunicaciones internas se enviaron mediante correo electrónico institucional dentro del periodo de suspensión de labores presenciales atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo P/IFT/EXT/260320/6 y sus modificaciones realizadas mediante acuerdos P/IFT/010420/118, P/IFT/EXT/300420/10, P/IFT/EXT/290520/12 y P/IFT/EXT/290620/20, éste último publicado en el DOF el 5 de julio de 2020.

Décimo Tercero.- Solicitud de Adhesión. Mediante escrito presentado vía correo electrónico el 16 de octubre de 2020 y registrado con folio EIFT20-39195, el Solicitante manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/289/2020 de fecha 3 de diciembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Quinto.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS-CRAD/991/2020, notificado el 22 de diciembre de 2020, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto los días 12 y 26 de noviembre de 2021.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a

infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

"Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**"*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 6 al 17 de mayo el primero y del 30 de

septiembre al 11 de octubre de 2019 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT – Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM - Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2019 en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...

"2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) *Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) *Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u>
Público	<u>De 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.3 los numerales 7 al 12.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.3.2, los numerales 6 al 9.</u>

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales

deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 8 de mayo de 2019 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2019 que transcurrió del 6 al 17 de mayo de 2019, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Durante la sustanciación del procedimiento, la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, conforme a lo previsto por la Ley y los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, previno al Solicitante mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/991/2020, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación complementara su solicitud con información y documentación adicional que le permitiera acreditar la totalidad de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la concesión, no obstante, el desahogo correspondiente fue presentado por el interesado de forma posterior, conforme a lo que se señala en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución.

En ese sentido, resulta importante señalar el contenido del artículo 19 párrafo segundo de los mencionados Lineamientos, que a la letra establece:

“Artículo 19. ...

*El Instituto en la evaluación y atención de solicitudes de concesión de Uso Comunitario y Uso Indígena deberá observar los principios de inmediatez, **no formalismo y la causa de pedir.**”*

[Énfasis añadido]

De la transcripción del precepto legal aludido, puede apreciarse que los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones expedidos por este Pleno contribuyen al régimen de excepción que la propia Constitución y la Ley establecen para el otorgamiento de concesiones de uso comunitario e indígena, puesto que al tratarse en muchos casos de comunidades de difícil acceso o con infraestructura insuficiente de comunicación el Estado se encuentra obligado a facilitarles el procedimiento sin que ello implique algún incumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 85 de la Ley y 3 y 8 de los Lineamientos, que cumplen fines de control pues es lo que determina la aprobación o no aprobación de una concesión para usos social comunitaria, así como las demás consecuencias de derecho.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del nuevo coronavirus como una "pandemia", debido a la cantidad de casos de personas infectadas, así como el número de países que lo padecieron; y que con motivo de la misma el Pleno del Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el DOF los días 26 y 31 de marzo, 7 y 29 de abril, 8 de mayo y 5 de junio, todos del año 2020, en los que se determinaron funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

En consecuencia, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020 a efecto de adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud de todas las personas, ante el riesgo que implica la enfermedad causada por el del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Sin embargo, para los solicitantes de concesiones para uso social comunitaria o indígena, tales medidas resultaron insuficientes, ya que ante la pandemia creciente y la necesidad de aislarse para reducir los contagios, complicaron e impidieron la comunicación de las comunidades, de las asociaciones, para desahogar los requerimientos realizados por esta autoridad administrativa dentro de los plazos establecidos; asimismo en las localidades de interés para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora fue complicado allegarse de herramientas tecnológicas como una computadora, y en el mejor de los casos de tenerla, se carece de internet.

En ese sentido, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, privilegiando la función social de los servicios públicos, con el ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, de libre acceso a la información, que se favorezca la diversidad en concordancia con el artículo 2º de la Constitución, que en su parte conducente establece en su apartado B fracción VI, que la autoridad debe abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, entre otras, extendiendo la red de comunicación que permita la integración de las comunidades y estableciendo las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas

puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación y en observancia a los principios de **inmediatez, no formalismo y la causa de pedir**, se procede al análisis y estudio la información presentada por el Solicitante por la vía del desahogo al requerimiento de información formulado.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 132,273 de fecha 24 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Omar Abacuc Sánchez Heras Notario Público Número 38 del Estado de Oaxaca la cual contiene la constitución de Rivemen Mágico, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, designando al C. Héctor Alfonso Rivera Montes como **(1)** **(1)** en términos del artículo Trigésimo Séptimo de los Estatutos, y poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con el artículo Cuadragésimo Primero de los Estatutos de la asociación.

b) Domicilio de en Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado Francisco Sarabia número 8, Sección Segunda, San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, exhibiendo copia simple del recibo de telefonía emitido por la Teléfonos de México, S.A.B de C.V. correspondiente al mes de septiembre de 2019, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, exhibió la cédula de identificación fiscal de Rivemen Mágico, A.C.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.2.2.2. FM - Uso Social del Programa Anual 2019, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Rivemen Mágico, A.C., es una asociación civil, que tiene como propósito prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, apegándose a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad y estricto apego a los derechos humanos; así como contribuir al desarrollo integral y sustentable de la sociedad, a través de diversas dinámicas y programas con enfoque cultural y de acción social a favor de los sectores más vulnerables y marginados, principalmente mujeres, niños, niñas, ancianos, personas con capacidades diferentes, campesinos, indígenas, jóvenes, y grupos minoritarios.

Dentro de los objetivos y propósitos **culturales** que se persiguen con el otorgamiento de la concesión para uso social comunitaria, se encuentra: i) incluir programas dirigidos y conducidos por niños, adultos mayores, artistas de la población, tocando temas de carácter social y cultural, donde los ciudadanos tendrán libre acceso a nuestra cabina y cavidad a todas las voces, y ii) contarán con producciones propias de contenidos locales con una fuerte vinculación con el territorio fortaleciendo su identidad, dentro de la pluralidad y diversidad étnica para incidir en el desarrollo local. En cuanto a los objetivos y propósitos **educativos** el Solicitante manifestó: i) crear un recurso basado en tecnologías de la información y la comunicación que facilite la creación de actividades de difusión cultural y educativa; ii) capacitar a la población local en el uso de la nueva herramienta de difusión, y iii) crear sinergias entre organizaciones sociales que comparten la experiencia en el ámbito educativo y cultural y que supongan un crecimiento mutuo y aseguren la viabilidad del proyecto. Finalmente, como propósito a la **comunidad**, el Solicitante señala que los beneficiarios directos son la comunidad que por medio de la radio estarán escuchando sus temas favoritos, informándose, educándose, conociendo su comunidad, señala que realizarán entrevistas a historiadores del pueblo, se transmitirán las danzas y fiestas de la comunidad, se harán entrevistas con los danzantes, darán a conocer el calendario de la festividad. La comunidad podrá llegar a la radio y conducir un programa y ser parte del equipo de comunicadores, además de que darán talleres de radio.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señala que se promoverá el principio de participación ciudadana directa, a través de los asociados, personajes distinguidos de la comunidad, con quienes se definirán estrategias, dinámicas y acciones diversas, para incidir y propiciar una integración social plena, además de propiciar el desarrollo integral y sustentable, enfocados hacia un beneficio colectivo de información y difusión. En la programación se invitará a gente del pueblo a participar en la radio para tratar temas relacionados con el bienestar de la comunidad, en el noticiero se permitirá la participación de los radioescuchas, fungirán como un espacio

en el que la gente pueda expresarse. El locutor felicitará al público que esté cumpliendo años y si es posible se buscará patrocinadores para poder regalar pasteles a los festejados.

Asimismo, el Solicitante señala que se invitarán a las señoras cocineras de la comunidad para que puedan participar y compartir sus recetas y vivencias en la gastronomía del pueblo; se promoverá una vinculación más estrecha entre comunidades de migrantes para permitir y posibilitar, mediante programas y eventos especiales, la integración familiar y comunitaria con el uso y aplicación de la tecnología; se realizarán a través de la radio comunitaria campañas de concientización social en temas de salud, sexualidad, prevención y atención a la violencia de género, prevención de accidentes en el hogar y todo tipo de temas que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de las familias de la comunidad.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante señaló que en la comunidad la población siempre se encuentra unida para brindarse apoyo, así como para la organización de las fiestas y participaciones que se presenten todo con el objeto de un buen vivir, por ello la radio será el medio que transmitirá las fiestas y con ayuda del internet se podrá transmitir a los paisanos las tradiciones de su pueblo. Asimismo, señala que se llevarán a cabo entrevistas a todos los involucrados de las diferentes actividades que en el pueblo se realizan, se promoverá el rescate y difusión de la historia local, tradiciones y costumbres, resaltándose las expresiones de música y danza festivas, leyendas, para la promoción, difusión y fortalecimiento del sentido de orgullo, arraigo e identidad regional.

Además, el Solicitante señala que se utilizará y promoverá el uso de la radio de tipo comunitario como herramienta para difundir y fomentar, mediante el diseño exclusivo de programas temáticos, especialmente dirigidos a la promoción de buenas prácticas y valores fundamentales para una buena construcción de ciudadanías sanas, participativas y con reflexión.

Se promoverá el talento artístico, deportivo, académico, cultural, que tenga por objeto descubrir nuevos talentos dentro de la comunidad.

Respecto al principio de **equidad**, el Solicitante manifiesta que todos los integrantes de la radio tendrán las mismas oportunidades y derechos, se realizarán campañas promoviendo la equidad y en la programación se buscará incidir de manera sutil con podcasts producidos por ellos mismos que hablen sobre estos temas.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que se realizarán actividades y ejercicios que hagan conciencia de la población de hombres y mujeres, con el objetivo de apoyar a las mujeres que sufren violencia doméstica, política y laboral; asimismo abrir espacios para tratar estos temas, por ejemplo, un programa que se

contempla será dirigido a mujeres y conducido por mujeres donde lleven a especialistas a hablar desde temas como salud, hasta lo laboral.

Asimismo, el Solicitante señala que se incorporará el tema de la perspectiva de género como eje transversal de la programación y líneas de acción. Dentro de la programación se tendrán mujeres locutoras quienes serán portavoz de todas las mujeres de la comunidad, rescatando valores y principios de la unión familiar, empoderamiento de las mujeres, también menciona que serán las encargadas de ser el vínculo entre mujeres que necesiten apoyo y poder canalizarlas a instancias correspondientes.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante señaló que se dará cabida a todas las voces, dentro de la radio pues habrá mujeres, hombres y niños, en uno de los programas propuestos denominado "*la magia de mi pueblo*" se abrirá el espacio para las personas mayores de la población para contar historias de la comunidad. Se invitarán a todos los sectores de la sociedad, así como grupos de cualquier expresión política e ideológica a expresarse sin discriminación de ninguna índole, garantizándole su derecho a la libre expresión y con ello otorgando a la comunidad libre acceso a la información.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, con diversas cartas de apoyo suscritas por: i) la C. Lili Bautista Ortiz, Procuradora de la Defensa de los Derechos de las Niñas y Niños Indígenas de Teposcolula, Oaxaca; ii) C. Pedro Juan García Montes, Presidente Municipal Constitucional de San Pedro y San Pablo Teposcolula; iii) C. Rodrigo Santiago Palma, Presidente Comisariado de Bienes Comunales, Porfirio Montes Abrego, Consejo de Vigilancia; ambos del Comisariado Bienes Comunales del Núcleo Agrario Teposcolula; iv) la C. Ángeles Patricia Zarate Montes, Directora de la Casa de la Cultura "*Enriqueta Calderon*", v) la C. Noemi Hernández Hernández, Coordinadora de la BS Biblioteca Infantil y Juvenil Casa de la Casica, vi) la C. Teresa Osorio Ruiz, Representante del Despacho Contable Consultoría Profesional Morales Osorio y Asociados de la población de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, vii) C. (1) (1) de San Pedro y San Pablo Teposcolula, viii) C. (1) (1) Tepoztli, A.C., ix) C. Hugo Cañedo Oliva, Presidente de la Colonia San Francisco de Asís, x) C. Romeo Alberto Espinoza Juárez, Presidente del Barrio el Alarcón, xi) C. Florencio Cruz López, Presidente Barrio la Cruz de la población de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, xii) C. Isidro Vicente Morales López, Presidente de la Sociedad de San Francisco de Asís de la población de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, xiii) Luis Espinoza López, Presidente de la Sociedad del Señor de las Vidrieras a través de las cuales expresan su apoyo a **Rivemen Mágico, A.C.**, para la obtención de la estación de radiodifusión, y reconocen las actividades que ha desempeñado el Solicitante en la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 106.7 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca con clase de estación "A", coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°30'38", L.O. 97°29'18" y distintivo XHSCEW-FM.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de San Pedro y San Pablo Teposcolula, en el estado de Oaxaca, con clave de área geostadística 203390001 y un aproximado de 4,490 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,² de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que los objetivos para la instalación y operación de la estación de radiodifusora comunitaria en San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca están delineados con los principios de participación ciudadana directa, convención social, equidad, igualdad de género y pluralidad, construidos en colectividad. El Solicitante señala que será un proyecto radiofónico incluyente, con perspectiva de género y mecanismos de vinculación con todos los sectores para desarrollar un programa integral de desarrollo e inclusión social y útil a las necesidades socioculturales de la región mixteca alta del estado de Oaxaca.

Asimismo, el Solicitante exhibió la cotización de fecha 22 de septiembre de 2019, emitida por la empresa (2) para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radiodifusión, consistentes en:

(2)

² Fuente: INEGI. Encuesta inter censal 2015

Eliminado (2) 15 secciones que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, consistentes en nombres de personas morales, nombre de equipos, modelo/marca y aportaciones económicas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).



(2)

Asimismo, anexó la cotización de fecha 9 de octubre de 2019, emitida por la empresa (2) para la adquisición de (2) por un monto de (2). Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte de la C. (1) quien manifiesta tener los conocimientos necesarios para colaborar, apoyar, instalar y capacitar en temas técnicos de instalación y mantenimiento de estaciones de radios comunitarias. Asimismo menciona que la Ing. Nayeli Reyes Rivera, se encargará en apoyar en la estación comunitaria en mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático, actualización constante del software de operación radiofónica y solución de problemas de carácter informático, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió lo siguiente:

Escrito mediante el cual el (1) en su carácter de (1) (1) de San Pedro y San Pablo Teposcolula se compromete a proporcionar el (2) a C. (1) (1) en su carácter de (1) (2) (2) de la población de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca se compromete a proporcionar la (2) fabricación nacional, y el (2) el C. (1) en su carácter de (2) ubicado en San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, quien se compromete a proporcionar la (2) (2) y al efecto acompaña copia simple de su identificación; el C. (1) en su carácter de (1) quien se compromete a proporcionar el (2) y al efecto acompaña copia simple de su identificación; el C. (1) en su carácter de representante de (2) de la población de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca que se compromete a proporcionar una (2) al solicitante para la instalación de una radio comunitaria.

Adicionalmente, a fin de garantizar su capacidad económica, mediante escrito presentado con fecha 26 de noviembre de 2021, el solicitante presentó 9 (nueve) cartas de apoyo económico que en total suman (2)

(2) cantidad que cubre la totalidad de la cotización exhibida.

Lo anterior resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación de la estación, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 132,273 de fecha 24 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Omar Abacuc Sánchez Heras Notario Público Número 38 del Estado de Oaxaca, la cual contiene la constitución de Rivemen Mágico, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración por tiempo indefinido, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad, estricto apego a los derechos humanos, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que contará con la siguiente organización para el funcionamiento de la radio:

- Dirección General: será el punto central para el buen funcionamiento de la radio, la cual se encargará de delegar diversas funciones.
- Coordinación de Participación Ciudadana y Atención al Público, Buzón de Quejas y Sugerencias: serán los encargados de alimentar la programación a través del defensor de las audiencias. Se contará con un buzón de quejas y sugerencias.
- Defensor de las Audiencias: estará integrado por personas de la comunidad, entre sus funciones recibirá, documentará, procesará y dará seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias y solicitudes de los radioescuchas, garantizando sus derechos.

La defensoría de las audiencias estará integrada por un comité de la población quienes vigilarán la programación, se dispondrá del número telefónico para recibir llamadas, se podrá acudir a la radio directamente y dejar su queja o sugerencia en la recepción, o bien por correo electrónico; se dará una respuesta dentro de los 5 días

hábiles a todas la quejas o sugerencias. Asimismo, se contará con un comité de vigilancia integrado por los mismos participantes de la radio quienes se cambiarán cada 6 meses.

- **Coordinación de Programación y Contenidos:** será el encargado de revisar la programación y actualizarla por periodos, además de vigilar a los locutores que su ejercicio sea adecuado para el tipo de programa que les corresponde, también estarán atentos a los obsequios y promociones que haya para el público radioescucha. Editaran todo tipo de podcast y audios para la programación en general.
- **Redes Sociales, Difusión y Vinculación:** persona encargada para manejar las redes sociales y difusión de la estación de radio, así como ser la vinculación con otros medios comunitarios en toda la República Mexicana.
- **Administración:** persona encargada de llevar la recaudación y registro de los patrocinadores; entradas y salidas de los recursos para la sostenibilidad de la radio.

De acuerdo con lo señalado por el Solicitante, se estima que resulta consistente con lo establecido en el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el Solicitante presento una proyección de gastos mensuales para el desarrollo y operación del proyecto por un monto total de (2)

(2) y al efecto señaló que para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de aportaciones económicas de los asociados y de miembros de la comunidad, por lo que presentó 83 (ochenta y tres) cartas de apoyo económico por la cantidad total de (2) lo cual cubre la totalidad del monto proyectado, lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracciones I y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 25 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-309/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-408 de 25 de noviembre de 2019, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2019, situación que no afecta la emisión de la presente

Eliminado (1) 5 secciones que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de los asociados de la solicitante, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Por otra parte, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión con fecha 10 de octubre de 2019, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, con fecha 6 de octubre de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/289/2020 de 3 de diciembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Rivemen Mágico, A.C. (Solicitante), solicitó una **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM**, con cobertura en **San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca** (Localidad).

(...)

III. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	(1)
2	(1)
3	(1)
4	(1)
5	(1)

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

GIE del Solicitante

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Eliminado (1) 2 secciones que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de los asociados de la solicitante, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados/Accionistas	Participación (%)
Rivemen Mágico, A.C.	(1)	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
(1)	Asociados del Solicitante	

Fuente. Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A: No aplica.

Al respecto, el Solicitante declaró lo siguiente:

"NO:

- i) **Participamos** como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- ii) **Estamos vinculados** (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios de comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesiones), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participan como:
 - a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b. Concesionarios de frecuencia de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud" (énfasis añadido)"

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otro lado, conforme a la información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social comunitaria que es objeto de la Solicitud.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en FM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **1 concesión de uso público**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión sonora comercial FM en términos del número de estaciones: **0%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM: **5 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)**,⁶
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs por licitar: **0**,⁷
- 6) Frecuencias FM contempladas en PABFs por asignar como concesiones de uso social y público: **0**,⁸
- 7) Solicitudes de uso social (no comunitario e indígena): **0**,⁹
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario e indígena adicionales: **0**,¹⁰
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**,¹¹
- 10) No se identifica la existencia de concesiones de uso comercial en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4, en la banda FM
- 12) En la Localidad, se identifica 1 (una) concesión de uso público, 0 (cero) de uso social comunitaria y 0 (cero) de uso social (no comunitarias o indígenas):

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que **Rivemen Mágico, A.C.** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas.

- 1) En el PABF 2019, el Instituto precisó los plazos en que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 6 al 17 de mayo y 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.²⁰

- 2) El Solicitante presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2019, el 8 de mayo de 2019.
- 3) La Solicitud presentada por **Rivemen Mágico, A.C.** es la única solicitud de concesión de uso social comunitaria, ingresada en términos del PABF 2019.
- 4) En términos de la Propuesta de Distribución, se considera viable la asignación de al menos 2 (dos) frecuencias disponibles para uso social comunitaria o indígena con cobertura en la Localidad.
- 5) El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la localidad evaluada.
- 6) Considerando lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria, en términos del PABF 2019, a **Rivemen Mágico, A.C.**

VIII. Conclusión

En San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca:

- 1) Se considera viable la asignación de una concesión de frecuencia de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2019, a **Rivemen Mágico, A.C.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

¹⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

¹⁶ Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad. Al respecto, se identifica que existe una frecuencia dictaminada para uso social comunitario. De acuerdo con la información registrada en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, la frecuencia correspondiente es la 106.7 MHz.

¹⁷ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de frecuencias (PABF) 2015 A 2021. Disponibles en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioeléctrico/políticas-y-programas/>

¹⁸ Fuente: *Ibid.*]

¹⁹ Fuente: DGCR.]

¹¹⁰ Fuente: DGCR.]

[¹¹Fuente: DGCR.]

¹²⁰ Los plazos establecidos en el PABF 2019 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.
Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo1.programa2019ysusmodificaciones.pdf>

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como

concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores. Asimismo, se precisa que el Solicitante no es titular de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en alguna localidad del territorio nacional.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del "Acuerdo

mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Rivemen Mágico, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **106.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCEW-FM**, en **San Pedro y San Pablo Teposcolula, en el estado de Oaxaca** así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Rivemen Mágico, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/151221/766, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de diciembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3344
HASH:
5C590A5C42EC4A9463A2C8B0AD0800AF601DD0F
3688F5EB356860B7D94A306ED

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3344
HASH:
5C590A5C42EC4A9463A2C8B0AD0800AF601DD0F
3688F5EB356860B7D94A306ED

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3344
HASH:
5C590A5C42EC4A9463A2C8B0AD0800AF601DD0F
3688F5EB356860B7D94A306ED

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3344
HASH:
5C590A5C42EC4A9463A2C8B0AD0800AF601DD0F
3688F5EB356860B7D94A306ED

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3344
HASH:
5C590A5C42EC4A9463A2C8B0AD0800AF601DD0F
3688F5EB356860B7D94A306ED

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
RIVEMEN MÁGICO, A.C
ACUERDO DEL PLENO P/IFT/151221/766,
EMITIDO EN LA XXV SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Rivemen Mágico, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de San Pedro y San Pablo, Teposcolula, Estado de Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.
Fecha clasificación	05 de enero de 2023.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	<p>Páginas: 12, 15, 17, 20 y 21 por contener datos personales tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombres y cargos de personas físicas, puesto que ocupa el representante legal en la asociación civil, nombres de los asociados de la solicitante. <p>Páginas: 16, 17, 18 y 19 contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombres de personas morales, nombres de equipos, modelo/marca, y sus costos, gastos y aportaciones económicas.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (Lineamientos Generales), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de



4

		<p>los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).</p> <p>Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 